

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: ELEAZAR DAZA MARULANDA  
RADICACION: 2019-00263-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA R.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ELEAZAR DAZA MARULANDA
RADICADO: 2019-00263-00
SUSTANCIACION: No. 327
ASUNTO: COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

### ASUNTO A TRATAR

Se ha registrado el embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1862 de octubre 23 de 2019, en relación a un bien inmueble registrado al folio de la matricula inmobiliaria No. 130-22098 de propiedad del ejecutado y dado en hipoteca, de lo cual da fe el certificado con tal fin se ha llegado, ubicado en la calle 85 C No. 22-40 Urbanización Ciudad Sur de Puerto Tejada – Cauca.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

### DISPONE:

1.- COMISIONASE al despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para que por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección Primera de Policía Municipal de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de un bien inmueble de propiedad del demandado ELEAZAR DAZA MARULANDA, portador de la cédula No. 10`556.606 bien dado en hipoteca y registrado al folio de la matricula inmobiliaria No. 130-22098 ubicado en la calle 85 C No. 22-40 Urbanización Ciudad Sur de Puerto Tejada – Cauca, de conformidad con lo previsto en la **Ley 2030 del 27 de julio de 2020**.

2.- LIBRAR Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar secuestro y fijarle honorarios asistenciales. (Acuerdo 1518 de agosto 28

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: ELEAZAR DAZA MARULANDA  
RADICACION: 2019-00263-00

de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). LIMITAR dichos honorarios al secuestre, en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000,00), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro y que equivalen a ocho (08) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002). Se recuerda al comisionado que el secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de éste municipio, o, del más cercano si en éste no existe.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.**

JE.